

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a al señor **PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN** en calidad de demandado dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por la señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA en contra de la señora PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN radicado **05001 31 10 004 2021 00321 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1302
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00321 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA C.C. 43.073.337
Demandado:	PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN C.C. 71.624.368
Decisión:	ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO

En el proceso de la referencia, de conformidad el memorial allegado al proceso por el apoderado de la parte actora, el abogado KEVIN ESTEBAN TORRES OSORIO, del 24-06-2022, referente a la reiteración de la solicitud de emplazamiento al demandado PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, dado que no se puede dar cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en auto anterior de notificar al demandado en la dirección indicada por la EPS SAVIA SALUD : AV 11 VEREDA EL CHILCO DEL PEÑOL -ANTIOQUIA, por no tener nomenclatura y no ser posible realizar la notificación por parte de las diferentes empresas de servicio postal certificadas para notificaciones, de la siguiente manera:

Medellín, 24 de junio de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RADICADO: 050013110004 2021-00321 00
DEMANDANTE: GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO: PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN
ASUNTO: REITERACIÓN EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

KEVIN ESTEBAN TORRES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Medellín, con cédula de ciudadanía No. 1.152.707.542 y Tarjeta Profesional No 257.484 del Consejo Superior de la Judicatura y cuenta de correo electrónico kevin.torres.judicial@outlook.com, cuenta que coincide con la asentada en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito instruir al despacho en la solicitud de emplazamiento del demandado, el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de presentar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio, se desconocía cualquier dirección de notificación del demandado, motivo por el cual, el despacho ofició a las entidades COLPENSIONES y SAVIA SALUD E.P.S. solicitando toda la información que en sus bases de datos pudiese reposar con respecto al señor PABLO EMILIO, con la finalidad de poder notificarlo de la existencia de un proceso judicial en su contra.

A lo cual, COLPENSIONES en su respuesta aporta la "carrera 92 No. 36-78" en el municipio de Medellín, como domicilio del señor PABLO EMILIO, dirección en la que se intentó la notificación personal mediante correo postal certificado, haciendo envío del escrito de demanda, el auto mediante el cual se inadmitió escrito de subanotación, y el auto mediante el cual se admite la demanda. Pero por desgracia, en esa dirección desconocían a la persona a quien iba dirigida la notificación.

En vista de ello, se solicita al despacho el día 04 de marzo del presente año, el emplazamiento del demandado, el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN.

El día 07 de junio de 2022 mediante auto No. 1033, el señor Juez decide negar el emplazamiento del demandado, y en cambio, solicita se intente la notificación del señor PABLO EMILIO en la dirección "Av. 11 Vereda El Chilco" en el municipio de El Peñol, Antioquia. Dirección aportada en la respuesta de SAVIA SALUD E.P.S.

Sin embargo, la notificación en la dirección aportada por SAVIA SALUD E.P.S. no se ha podido realizar porque no cuenta con una nomenclatura clara y específica, en la cual se pueda dar con la ubicación del señor PABLO EMILIO, motivo por el cual, las diferentes empresas de servicio postal certificado para notificaciones judiciales se han negado a realizarlo.

Es por lo anterior, y teniendo en cuenta que se desconoce otra ubicación aparte de las mencionadas, en la cual se pueda hacer efectiva la notificación personal del demandado, que le solicita amablemente al despacho se ordene el emplazamiento del señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, o, contrario sensu se me den instrucciones sobre cómo proceder para realizar la notificación.

Gracias.


KEVIN ESTEBAN TORRES OSORIO
C.C 1.152.707.542
T.P 357.484 C. S. J.

Esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, toda vez que se ha agotado la búsqueda del demandado, razón por la cual SE ACCEDE A LO SOLICITADO y en consecuencia **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO, el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN** conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez se encuentre vencido el término de la publicación del emplazamiento y registro en el TYBA, sin que se presente dentro del trámite el demandado o realice solicitud alguna, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem que represente los intereses del mismo dentro del proceso, para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, el señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN**, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido el término de la publicación del emplazamiento y registro en el TYBA, sin que se presente dentro del trámite el demandado o realice solicitud alguna, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem que represente los intereses del mismo dentro del proceso, para garantizar su derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ